

larga mēte se ptiene en este libº  
en el título de los cogedores

**Ley.** dñ. que el rey dipute de  
cada dn año veedores y disyta-  
dores en cada provincia para  
que se informe como dian las  
justicias

**P**or q conuene al rey sa-  
ber como las justicias y al-  
caldes de las ciudades/  
y villas y lugares de sus reynos  
fazan y cumplen la justicia y q la  
non fizieren faga en ellos como  
en juezes q de pleito ageno fizé-  
suyo . E por q sepamos como d-  
ian los adelantados y merinos  
y los otros juezes y alcaldes de.  
como guardan la terra y fizé-  
derecho alas partes . E es nra  
mercer de ordenar y ordenar nos  
de dar y diputar omes buenos/  
delas nras ciudades y villas qu-  
antos y quales la nra merced fu-  
ere para q anden por las provi-  
cias de los nros reynos y por los  
otros lugares ab y se informar  
como dian los dhos adelantados  
y merinos y juezes y alcaldes y  
y justicias y los otros oficiales y  
como fazan justicia y complimi-  
ento de derecho alas partes y co-  
mo estn guardados los caminos  
de rrobos y de males . Los qua-

**El rey dñ**  
en reique. liº  
entoro

**El Rey dñ**  
mu . i en pale-  
da

les ayan poder depugnar y cas-  
tigar a los dhos oficiales q aly o  
vieran menguado la justicia . E  
fagan otros y justicia de los que  
merescieren pena y castigo . en  
manera quelos nros pueblos se  
an bien rregidos guardados y  
gouernados en justicia . E nā  
damos q los tales diputados aca-  
bo de dn año dengā años dar cu-  
entia y razon delo que hā falla-  
do y hecho . Por q nos sepamos  
el estado y rregimiento dlos nu-  
estros reynos y proueamos a  
cerca dello como cumple a nro  
servicio y al bien publico de nu-  
estro señorio rreal

**Ley.** dñ. quelos pesqydores  
que dan a fazer pesqfas fagan/  
cierto juzcamēto

**O**tro y ordenamos y nā  
damos q quales qer pes-  
quiydores que ouieren  
de yz aquales qer ciudades y vi-  
llas y lugares de nros reynos/  
a fazer pesqfas asy por q los nos  
mandamos yz entendiendo q cū  
ple a nro servicio como apeticiō  
de partes . E antes q vayan ju-  
ren enel nro consejo las cosas q  
tenidas en las leyes del ordena-  
mēto de alcala de henares que  
deuen jurar los juezes y pesqyd-

**El rey dñ**  
reynas i en  
toledo ai one  
iii eccc lxxv